

90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Gabriela Quispe Rojas, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 5 de octubre de 2024, la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 1642-2024-MP-FN y 2034-2024-MP-FN, de fechas 19 de julio y 19 de septiembre de 2024, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento a la abogada Gabriela Quispe Rojas que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2332144-1

## Dan por concluido el nombramiento de fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal del Callao

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2182-2024-MP-FN

Lima, 4 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 002255-2024-MP-FN-PJFSCALLAO, de fecha 2 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como designar a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo.

En mérito a la normativa expuesta con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1176-2023-MP-FN, de fecha 19 de mayo de 2023, se nombró al abogado Miguel Ángel Balois Crispín, como fiscal adjunto provincial provisional

transitorio del Distrito Fiscal del Callao y se le designó en el Pool de Fiscales del Callao, con reserva de su plaza de origen.

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, en el caso Casa Nina vs. Perú, ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria".

En esa línea, señalar que es política de la Fiscalía de la Nación la defensa de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, orientada a la prevención y persecución del delito, por lo cual se exige a los fiscales el desempeño de sus funciones con eficiencia, cifando su actuación dentro de los principios de objetividad y probidad, a efectos de mantener y fortalecer la imagen del Ministerio Público.

Sin embargo, a través del oficio de visto, la abogada Jesús María Guerra Cerrón de Mullner, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao; al haber meritado el oficio N° 000437-2024-MP-FN-ANC-MP-ODC-CALLAO, de fecha 20 de agosto de 2024 y el oficio N° 000013-2024-MP-FN-ANC-MP-ADCCALLAO, de fecha 27 de agosto de 2024, emitidos por la Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal del Callao; solicita la conclusión del nombramiento del abogado Miguel Ángel Balois Crispín, como fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Pool de Fiscales del Callao; toda vez que el mismo en el desempeño de la función fiscal habría incurrido en reiteradas irregularidades (incumplimiento de los plazos procesales y deberes propios del cargo) constitutivas de faltas leves y graves que conllevaron a la imposición de múltiples sanciones disciplinarias de amonestación y suspensión (hasta por 3 meses); circunstancia tal que afecta el servicio fiscal -ante su ausencia prolongada- y genera desmedro de la imagen institucional.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes a fin de garantizar la función fiscal, para un servicio eficiente y oportuno; por lo que, se ha considerado pertinente, emitir el acto resolutivo por el cual se concluya el nombramiento del abogado Miguel Ángel Balois Crispín, como fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Pool de Fiscales del Callao.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, y a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Miguel Ángel Balois Crispín, como fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Pool de Fiscales del Callao, consecuentemente dejar sin efecto la prórroga de su nombramiento y designación; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 1176-2023-MP-FN y 1464-2024-MP-FN, de fechas 19 de mayo de 2023 y 28 de junio de 2024, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento al abogado Miguel Ángel Balois Crispín, que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N°



007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2332145-1

## Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2183-2024-MP-FN

Lima, 4 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 007321-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, de fecha 12 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante carta de renuncia remitida el 11 de septiembre del presente año, con la hoja de envío N° 000006-2024-SAV-1FSPCECCO-EQUIPO 04, a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, la abogada Samanta Amparo Avila Vásquez, fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales, solicitando exoneración del plazo e indicando que el 10 de septiembre de 2024 sea considerado su último día de labores efectivo.

Asimismo, la referida carta de renuncia cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, la abogada Lisette Ayme Romero Carrillo, fiscal provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, quien para tal fin suscribe la citada carta.

A través del oficio N° 007321-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, eleva la carta de renuncia antes mencionada, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la conformidad respectiva.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión,

sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada Samanta Amparo Avila Vásquez, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada; por consiguiente dejar sin efecto, a partir del 11 de septiembre de 2024, la vigencia de su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1280-2024-MP-FN, de fecha 28 de mayo de 2024.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento a la abogada Samanta Amparo Avila Vásquez que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2332146-1

## Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2184-2024-MP-FN

Lima, 4 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 008306-2024-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 16 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante carta de renuncia, recepcionada el 21 de agosto de 2024 y remitida con la hoja de envío N° 000014-2024-MP-FN-ERO-EAF-LIMACENTRO, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, la abogada Evelin Liliana Ramírez Ortiz, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales, solicitando exoneración del plazo e indicando que su renuncia tenga efectividad desde el 19 de agosto de 2024.

A través del oficio N° 008306-2024-MP-FN-PJFSLIMA, la abogada María Jesús Benavides Díaz, en ese entonces encargada de la Presidencia de la Junta de